

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 500

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BLOQUES UCR - PSA - MPF - UESCAJ PERONISTA

PROYECTO DE LEY. MODIFICANDO LEY TERRITORIAL

Nº 334 (CAJA COMPENSADORA PARA EL PERSONAL DE

LA POLICIA TERRITORIAL)

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
26 OCT 1988
INC. C N° 500 HORA 1631

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º - MODIFICASE el artículo 1º de la Ley 334 que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º - INSTITUYASE para el personal de la Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que se encuentra prestando servicios a la fecha de publicación de la presente Ley y el personal retirado, pensionados o derecho habientes, con ~~un mínimo de diez (10) años de radicación efectiva en el Territorio,~~ el siguiente régimen de prestaciones previsionales de carácter compensatorio con sujeción a las normas establecidas por esta Ley y las que reglamentariamente se instrumenten.-"

ARTICULO 2º - SUSTITUYASE el artículo 2º de la Ley 334 por el siguiente:

"ARTICULO 2º - Créase la Caja Compensadora de la Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quien será la autoridad de aplicación y administración del régimen y funcionará como organismo descentralizado con carácter autárquico, en la esfera del Ministerio de Gobierno.
Será una institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento.-"

ARTICULO 3º - SUSTITUYASE el inciso a) del artículo 4º de la Ley 334 por el siguiente:

"a) Con los aportes obligatorios del personal policial en actividad del denominado "Suplemento por zona" y con el aporte del personal policial retirado, pensionados o derecho habientes de la institución que optare a este régimen, aporte que será igual al que se le descuenta al personal en actividad de idéntica jerarquía y de acuerdo a lo establecido en el artículo 24º de la presente Ley.-"

ARTICULO 4º - SUSTITUYASE el artículo 8º de la Ley 334 por el siguiente:

"ARTICULO 8º - El gobierno y administración de la Caja - Compensadora de la Policía del Territorio Nacional de la

//..

[Handwritten signatures and stamps]
 LUIS EDELSON AUGSBURGER
 LEGISLADOR
 PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.
[Signature]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

//..1

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) miembros e integrado de la siguiente forma:

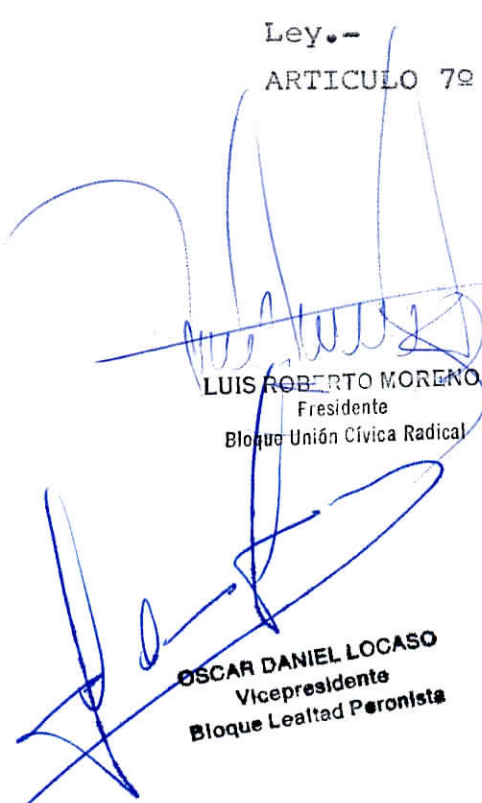
- a) Un Presidente que pertenezca al personal retirado de la Institución, que será designado por el Poder Ejecutivo Territorial a propuesta de la Jefatura de Policía y con acuerdo de la Honorable Legislatura Territorial.
- b) Un Vicepresidente perteneciente al personal del Estado Mayor de la Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, designado por el Poder Ejecutivo Territorial a propuesta de la Jefatura de Policía.
- c) Tres Vocales designados por la Jefatura de Policía a propuesta de su Estado Mayor que pertenezcan al personal en actividad, debiendo ser uno de ellos del personal superior y los dos restantes del personal subalterno.-"


ARTICULO 5º - SUSTITUYASE el artículo 24º de la Ley 334 por el siguiente:


"ARTICULO 24º - El personal en situación de retiro, pensionados o derecho habientes que se quiera acoger a los beneficios de la presente Ley, deberá integrar a la Caja un aporte mínimo de veinticuatro (24) imposiciones de las establecidas en el artículo 4º, inciso a) y artículo 21º de la misma antes de acceder al beneficio, igual temperamento se adoptará para el personal en actividad.-"

ARTICULO 6º - Derogase toda disposición que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 7º - De forma.


LUIS ROBERTO MORENO
Presidente
Bloque Unión Cívica Radical


Roberto Mario CABEZAS-SERRA
Legislador


MARIA DEL VALLE TILCA
LEGISLADORA


Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador

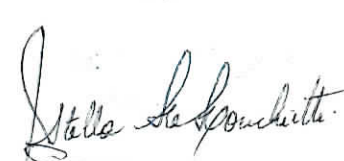

OSCAR DANIEL LOCASO
Vicepresidente
Bloque Lealtad Peronista


Hugo Enrique RUSSO
Legislador


LUIS EDELSO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.


Juan Manuel ROMARO
Legislador


Hugo José OYARZO
Legislador


STELLA MARIS MONCHETTI
Legisladora
Bloque U. C. R.



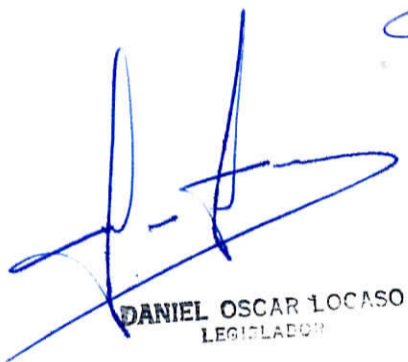
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Ante la necesidad evidente de modificar la Ley 334 para un mayor control de los beneficios establecidos en la misma, - los legisladores que suscriben, solicitan a esta Honorable Cámara - la aprobación de las modificaciones introducidas en la referida Ley en la seguridad de que con ello no se vulnera el espíritu que en su momento nos inspiró para aprobarla.-



DANIEL OSCAR LOCASO
LEGISLADOR



Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador



MARÍA DEL VALLE TILCA
LEGISLADORA



Raúl RODRIGUEZ
Legislador



Juan Manuel ROMANO
Legislador



Hugo José OYARZO
Legislador



STELLA MARIS MONCHIETTI
Legisladora
Bloque U. C. R.